

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 157

Fecha: 10/12/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42055 2018 00527	ACCIONES DE TUTELA	LUIS CARLOS LAFAURIO OSPINO	NACION - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE TUTELA, VINCULA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE.	07/12/2018	
1100133 42055 2018 00528	ACCIONES DE TUTELA	RAFAEL FERNANDO HENAO TORRES	CONVIDA EPS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE LA ACCION, RECONOCE AGENTE OFICIOSO, NIEGA MEDIDA PROVISIONAL, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE.	07/12/2018	
1100133 42055 2018 00529	ACCIONES DE TUTELA	PEDRO ANTONIO GONZALEZ YASNO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL	AUTO QUE ADMITE LA ACCION	07/12/2018	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**

  
 YADIRA FIGUEROA ARRIAS  
 SECRETARIA JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00528-00
ACCIONANTE:	ROSDARY ESPITIA GENES
AGENTE OFICIOSO:	RAFAEL HERNANDO HENAO TORRES
ACCIONADO:	CONVIDA E.P.S.
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **ROSDARY ESPITIA GENES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.127.593.350, a través de Agente Oficioso el señor **RAFAEL HERNANDO HENAO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 11.225.476, en contra de **CONVIDA E.P.S**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, salud, vida y dignidad humana. Atendiendo lo anterior y toda vez que en la presente acción se realiza una pretensión especial, este despacho procederá a estudiar su admisibilidad y la viabilidad de la concesión de la medida provisional, así:

#### MEDIDA PROVISIONAL

Como petición subsidiaria para evitar un daño o perjuicio irremediable, la accionante solicitó:

*“Debido a que el control post parto y el control de obstetricia son requeridos de forma urgente y prioritaria por la señora **ROSDARY ESPITIA GENES** para evitar la pérdida de su vida o del ser que está por nacer, solicito que de forma anticipada y transitoria, mientras se ventila el trámite de la presente acción de tutela, se ordene a la accionada para que le practique de forma urgente y prioritaria dichos tratamientos en la **CLÍNICA MAGDALENA**, ubicada en la Calle 39 N°. 14-34 en Bogotá, o en una IPS ubicada en Bogotá D.C. con el fin de evitar un perjuicio irremediable.*

#### CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se*

*produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

Por su parte la Corte Constitucional ha señalado<sup>1</sup>:

"(...)

*2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>2</sup>”.*

Una vez analizada la solicitud, el Despacho considera que no es posible acceder a la misma, toda vez que si bien es cierto para el 31 de julio de 2018 a la accionante se le había diagnosticado un embarazo de alto riesgo como se evidencia a folios 15 y 19 del expediente, de acuerdo a la opinión médica emitida el 2 de diciembre de 2018 por parte de galeno de la Clínica Juan N. Corpas (fl.34), se determinó: **“CERVICOMETRÍA NORMAL PARA LA EDAD GESTACIONAL. BAJO RIESGO DE PARTO PRETERMINO”**. Negrilla fuera de texto

De otra parte, no se puede desconocerse que en caso de requerirse una atención inminente para la paciente, esta puede acudir a los servicios de urgencia establecidos para tal fin por los servicios médicos de salud Distritales. Así mismo, debe recordarse que la acción de tutela es un mecanismo rápido que busca protección de derechos fundamentales de manera inmediata, por lo que el requerimiento hecho por la accionante se decidirá en sentencia.

Es así como, para esta sede judicial la ocurrencia de la presunta violación a los derechos fundamentales alegados por el accionante, no denota circunstancias agravantes significativas que deban ser contrarrestadas con medida provisional.

Finalmente, en atención a la situación indicada por parte del agente oficioso, en el cual indica claramente que se trata de una madre gestante, por lo que se infiere que no le es viable presentar directamente la acción de tutela, se tendrá por tal al señor Rafael Hernando Henao Torres.

Por lo expuesto el Despacho,

#### **DISPONE**

**PRIMERO.- RECONOCER** al señor **RAFAEL HERNANDO HENAO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 11.225.476, como Agente Oficioso de la señora **ROSDARY ESPITIA GENES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.127.593.350, dentro de la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO.- ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por la señora **ROSDARY ESPITIA GENES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.127.593.350, por medio de Agente Oficioso en contra de **CONVIDA - E.P.S.**

---

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 258 de 2013

<sup>2</sup> Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de medida provisional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO.-** Por la Secretaria del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Gerente General de **CONVIDA E.P.S.** – Doctor **Jorge Arturo Suarez**, o quien haga sus veces.

**QUINTO.- REQUERIR** a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO.- NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

**SÉPTIMO.- INCORPORAR Y OTÓRGAR** valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes a folios 9-38 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
JUEZ

JCGM



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 151  
de Hoy 10 DIC 2018

El Secretario: EA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00527-00
ACCIONANTE:	LUIS CARLOS LAFAURIE OSPINO
ACCIONADOS:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (vinculado) - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP, y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA (vinculado)
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **LUIS CARLOS LAFAURIE OSPINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.511.213, en nombre propio, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP**, conforme a lo observado en el expediente, esta instancia considera pertinente la vinculación de la – **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y la **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, mínimo vital, seguridad social e igualdad.

Este despacho, **dispone:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por el señor **LUIS CARLOS LAFAURIE OSPINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.511.213, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP**.

**SEGUNDO.- VINCULAR** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y a la **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**.

**TERCERO.-** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, doctor Iván Duque Márquez, o quien haga sus veces, al Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP**, doctor Jorge Mario Eastman, o quien haga sus veces, y al **ALCALDE DE BARRANQUILLA**, Doctor Alejandro Char Chaljub, o quien haga sus veces.

**CUARTO.- REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO.- NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

**SEXTO.- INCORPÓRESE Y OTÓRGUESE** valor probatorio a los documentos adosados en medio magnético al escrito petitorio de tutela obrante a folio 13 CD del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
**JUEZ**

JCGM



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCION SEGUNDA  
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior es válido por Estado No. 157  
de No. 10 01C 2018  
El Secretario EA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00529-00
ACCIONANTE:	PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ YASNO
APODERADA:	GILBERTO ORTEGA ROZO
ACCIONADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE PERSONAL
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor **PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ YASNO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.492.181, a través de apoderado, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad, debido proceso, seguridad social, dignidad humana y derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, toda vez que al estudiar la naturaleza de la acción presentada se observa la necesidad de vincular al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL**, así se ordenará.

El despacho dispone, **se dispone:**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería adjetiva al Doctor **GILBERTO ORTEGA ROZO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 11.317.465 de Girardot, y Tarjeta Profesional N°. 283.376 del C.S. de la J., para representar los intereses del accionante señor **PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ YASNO**, dentro de la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO.- ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por el apoderado del señor **PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ YASNO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.492.181, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

**TERCERO.- VINCULAR** al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la misma institución.

**CUARTO.-** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al: **Director General de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL – Mayor General Edgar Ceballos Mendoza**, o quien haga sus veces, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL – Doctor Guillermo Botero Nieto** o quien haga sus veces, y al

**DIRECTOR DE PERSONAL del Ejército Nacional - Coronel Jhony Hernando Bautista Beltrán** o quien haga sus veces.

**QUINTO.- REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO.- REQUERIR** al señor **PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ YASNO** para que en el término de **UN (1) DÍA**, allegue a este despacho fotocopia de su cédula de ciudadanía.

**SÉPTIMO.- NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

**OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR** valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante a folios 36-60 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
**JUEZ**

DCCD



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SECUNDA

El auto anterior se notó por escrito No. 157  
de Hoy 10 DIC 2018  
El Secretario EA